

ACTA No. 056-2020

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, EL SÁBADO TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS, DE MANERA VIRTUAL.

MIEMBROS PRESENTES

López Contreras Fernando, M.Sc.	Presidente
Vargas Ulloa Ana Gabriela, M.Sc.	Vicepresidenta
Badilla Jara Jacqueline, Dra.	Secretaria
Domian Asenjo Ana Cecilia, M.Sc.	Prosecretaria
Soto Solórzano Geovanny, M.Sc.	Tesorero
Velásquez Valverde Jairo, M.Sc.	Vocal I
Jiménez López Ingrid, M.Sc.	Vocal II

Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Andrea Peraza Rogade, Fiscal.

PRESIDE LA SESIÓN: M.Sc. Fernando López Contreras

SECRETARIA: Dra. Jacqueline Badilla Jara

ORDEN DEL DÍA

CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 01: Comprobación del quórum.

Artículo 02: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 056-2020.

CAPÍTULO II: AUDIENCIAS

Artículo 03: Lic. Juan Carlos Rojas Ramírez del proyecto "Somos Costa Rica".

Artículo 04: Tribunal de Honor (Conversatorio sobre varios temas) acuerdo de Junta Directiva 21 de la sesión 050-2020.

CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS

Artículo 05: Criterio sobre proyecto de Ley.

CAPÍTULO IV: CIERRE DE SESIÓN

CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 01: Comprobación del quórum.

El M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente de Junta Directiva, verifica el quórum, estando presentes los miembros de la Junta. Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y el MBA. Enrique Víquez Fonseca, Director Ejecutivo.

Artículo 02: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 056-2020.

Conocido el orden del día la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 01:

APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA./ CAPÍTULO II: AUDIENCIAS./ CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS./ ARTÍCULO IV: CIERRE DE SESIÓN./ APROBADO POR SIETE VOTOS./

CAPÍTULO II: AUDIENCIAS

Artículo 03: Lic. Juan Carlos Rojas Ramírez "Proyecto llamado "Somos Costa Rica".
(Anexo 01).

El M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente, al ser las 9:10 a.m., autoriza el ingreso del Lic. Juan Carlos Rojas Ramírez, colegiado, quien al ingresar saluda a los presentes.

El señor Presidente, brinda espacio para que tanto los miembros de Junta Directiva como personal administrativo se presenten.

El Lic. Juan Carlos Rojas Ramírez, colegiado, agradece la audiencia brindada, ya que a Colypro lo lleva en el corazón, reconoce todo el apoyo que ha brindado el Colegio a los educadores en pro de la educación costarricense. Procede a realizar la siguiente presentación (anexo 01):

"Proyecto Típico:

SOMOS COSTA RICA

En conmemoración del 70 aniversario del COLYPRO

Descripción

► SOMOS COSTA RICA es una producción musical escrita por el autor y compositor Juan Carlos Rojas, que consta de 12 canciones originales en ritmos muy costarricenses como: tambitos, parranderas, parrambitos, danzas y pasillos con temas relacionados con nuestra Patria; nuestras tradiciones, nuestros bellos paisajes, nuestras costumbres y nuestras vivencias. Se desarrolla en un marco que abarca la Costa Rica del siglo pasado hasta nuestros días.

► Constituye una obra donde el paisaje natural en su ecología acústica y las diferentes actividades sociales, culturales e históricas están presente en cada una de las interpretaciones.

- 1 ► Se pretende que este material quede para la historia ya que fue investigado, elaborado y
2 ejecutado en tiempos de pandemia con el lema "Quédese en casa". **"La cultura es la que
3 determina de dónde venimos y para dónde vamos"**

4 Contenido

- 5 ► Qué tenemos? al día de hoy las doce canciones están terminadas; las letras, la música, los
6 arreglos musicales, las secuencias y los demos.
- 7 ► Qué falta? La grabación musical en el estudio, la masterización, reproducción, arte y tiraje.
- 8 ► Quiénes participan? Se ha trabajado en una lista de músicos y cantantes nacionales de mucho
9 renombre en nuestro país como: Javier Cartín, Erick León, Gerardo Ramírez (Hicsos), Ernesto
10 Alfaro (premio nacional de cultura), María Mayela Padilla (premio nacional de cultura), Dionisio
11 Cabal, Willie Granados (cantante de gaviota), Pituza (percusionista nacional), Erick Sánchez
12 (trompetista)...además se piensa involucrar músicos pertenecientes a COLYPRO donde
13 compartirán con estos artistas mencionados.

14 Beneficiarios y proyección

- 15 ► 1. Colegiados y colegiadas: existen muchos colegiados y colegiadas que montan sus coreografías
16 con sus alumnos y tienen sus grupos formados, a esas Instituciones se les puede entregar un
17 CD. Además, los colegiados lo podrían bajar de alguna plataforma que el colegio de a conocer.
- 18 ► 2. Escuelas y colegios: muchas son las escuelas y colegios de nuestro país que tienen grupos de
19 folklore, esto sería de gran beneficio ya que podrán montar sus nuevas coreografías
20 compartiendo en sus comunidades, festivales nacionales como el FEA entre otros.
- 21 ► 3. El país: al realizar una nueva producción típica el país en general tendrá la oportunidad de
22 conocer un nuevo repertorio ofrecido por COLYPRO que servirá como proyección a nivel
23 nacional e internacional.

24 Detalles y presupuesto

- 25 ► ¿Qué se entrega? Letra y música de las canciones/arreglos musicales/ grabación, dirección y
26 masterización/ edición, artes, y coro diseños del CD (producido y empacado) /músicos de
27 grabación, cantantes s/ 200 CD empacados.
- 28 ► Costo: monto total de la producción 6.000.000 de colones. Cada canción tiene un costo de
29 500.000 colones incluye: Estudio de grabación profesional, 7 músicos de grabación por tema/12
30 canciones /arreglos musicales/dirección musical/200 CD debidamente empacados.

► Nota: Para iniciar el proyecto se debe contar con el 50% del total y el otro 50% con la entrega del producto terminado.”

El Lic. Rojas Ramírez, añade que este proyecto está totalmente terminado, el cual realizó pensando en Colypro. Indica que años atrás tuvo la oportunidad de coordinar con Colypro el CD llamado “Cantos y Aires Costarricenses” el cual agradó mucho a todos los niños, jóvenes y colegiados; también el proyecto “Cien Cantos para la educación y la vida”, mismo que fue respaldado por Colypro y JUPEMA. El proyecto se entregó a la mayoría escuelas rurales del país y al día de hoy todavía lo llaman muchos docentes para decirle “Juan Carlos, viera como nos ha servido”. Actualmente los estudiantes realizan videos con esas canciones, las cuales son de gran utilidad para las efemérides.

Comenta que el término “parrambitos” es un término inventado por su persona (mezcla entre parranderas y tambito); cada canción tiene su letra y partituras para trompetas, trombón, acordeón, guitarras, instrumentos de percusión y coros. Lo único que hace falta es la grabación musical en el estudio, la masterización, reproducción, arte y tiraje.

Añade que a algunas instituciones se les puede entregar un cd y los colegiados podrían descargarlo de alguna plataforma del Colegio, ya sea para disfrute personal o para utilizarlo en los centros educativos para que sea utilizado en las efemérides; así como utilizarlo en sus comunidades; esto con la finalidad de unir a todo Costa Rica por medio de la música.

Considera que en Costa Rica se necesita contar con material nuevo de este tipo, porque muchos de los grupos folklóricos están bailando la misma música desde hace años; a nivel internacional Colypro puede ofrecer una proyección importante manteniendo siempre el apoyo a lo académico y cultural; en este caso apoyando a los compositores nacionales con el énfasis en la cultura internacional porque es un producto de importación, porque el cd se elaborará en un buen estudio de grabación, con músicos de gran trayectoria, aunado a la proyección que tendrá por el apoyo que Colypro pueda dar.

Externa que al ser las canciones de su autoría no existe ningún problema con ningún compositor por derechos de autor.

Sugiere en caso de que el Colegio acoja el proyecto se puede realizar alguna actividad para la presentación del disco.

Concluye agradeciendo la atención brindada.

1 La M.Sc. Ana Gabriela Vargas, Vicepresidenta, agradece al Lic. Rojas Ramírez, quien es un
2 profesional distinguido, ex miembro de la Junta Directiva del Colegio y músico reconocido a
3 nivel nacional; por lo que su trayectoria habla por sí sola, considera que el proyecto sería de
4 mucha utilidad para los docentes y en vista de que no se realizaron muchas actividades
5 conmemorativas al 70 Aniversario debido a la pandemia, este proyecto sería una muy buena
6 forma de proyectarse a nivel nacional.

7 El M.Sc. Jairo Velásquez Valverde, Vocal I, se une a las palabras de la señora Vicepresidenta e
8 indica que conoce el trabajo del Lic. Rojas Ramírez y la excelencia con que se ha desempeñado
9 por muchos años; considera que este proyecto es una forma positiva de llegar a los colegiados,
10 dado que por medio de la música se brindan mensajes positivos.

11 La M.Sc. Andrea Peraza Rogade, Fiscal, externa que le gustaría escuchar alguna de las
12 canciones incluidas en el proyecto.

13 El Lic. Rojas Ramírez, procede a interpretar con el acordeón de la canción "Somos Costa Rica".

14 El señor Presidente agradece al Lic. Rojas Ramírez, la propuesta presentada.

15 La señora Vicepresidenta, agradece al Lic. Rojas Ramírez, por la iniciativa y lo felicita por su
16 excelente trabajo.

17 El Lic. Rojas Ramírez, agradece a la Junta Directiva y se retira al ser las 9:52 a.m.

18 El señor Presidente, externa que el proyecto se vende por sí solo y sugiere trasladar la propuesta
19 a la Dirección Ejecutiva para que elabore un borrador propuesta de convenio entre el Lic. Rojas
20 Ramírez y Colypro.

21 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, manifiesta que este proyecto es acorde a
22 los fines del Colegio, el cual acoge otras áreas además de la docencia y educación y son los
23 artistas que entran dentro de ese ámbito. Menciona que el artículo 2 se refiere a los fines del
24 Colegio, en su inciso a) señala el promover el estudio de las letras, ciencias, filosofías y artes;
25 en el inciso e) indica:

26 "c) Contribuir al proceso de la educación y la cultura, mediante actividades propias o en
27 cooperación con las universidades públicas y privadas, otras entidades e instituciones afines."

28 Por lo anterior, perfectamente se le puede dar un buen sustento al proyecto, el cual se estaría
29 realizando no solo como parte de las actividades del 70 Aniversario, sino que también responde
30 a una necesidad cultural y artística que también es un fin del Colegio.

El señor Presidente consulta cómo se puede fundamentar que no se soliciten varias ofertas y solamente se analice la del Lic. Rojas Ramírez.

La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, responde que, a nivel de arte, se estaría hablando de un aspecto que por lo general no se va a encontrar de forma repetida, porque se pueden tener muchos cantantes, pero no todos son del mismo género musical, no se puede comparar a un tenor, con un cantante clásico o con un cantante de música popular.

El señor Presidente indica que eso lo tiene claro, sin embargo, en el contrato se deben incluir dos o tres líneas para que lo externado por la señora Asesora Legal, quede claro porque el tipo de música que toca el Lic. Rojas Ramírez, no solo él lo hace y recuerda la experiencia que tuvo el Colegio con los integrantes del grupo musical del Colypro, que todavía andan algunos rondando por las demandas que se dieron.

Solicita a la M.Sc. Barboza Topping, que los asesores para que en el acuerdo o el contrato se incluya que el proyecto es de interés de la Junta Directiva por esto y esto; porque perfectamente otros pueden consultar por qué escogieron al Lic. Rojas Ramírez y que perfectamente se pudo realizar un concurso.

La M.Sc. Barboza Topping, Asesora Legal, responde que lo que desarrolla es un convenio y no se está buscando promover un disco, si fuera el caso es otro tema; aquí están atendiendo el desarrollo de un proyecto que en este momento se está ofreciendo y tomar como base la teoría de la administración de proyectos, lo cual es válido, no tendría que llamar a todo el mundo porque no se está buscando el producir discos, sino que es una oferta con un fin específico, es un proyecto muy definido que se le está proponiendo al Colegio, ello no quiere decir que tenga que salir a buscar a una persona que ofrezca lo mismo.

El M.Sc. Jairo Velásquez Valverde, Vocal I, solicita permiso para retirarse de la sesión por motivos personales.

Conocida la solicitud del señor Vocal I la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 02:

Autorizar el retiro del M.Sc. Jairo Velásquez Valverde, Vocal I, de la sesión 056-2020 del sábado 13 de junio de 2020, por motivos personales; por lo tanto procede el pago de dieta./ Aprobado por seis votos./

Comunicar al M.Sc. Jairo Velásquez Valverde, Vocal I y a la Unidad de Secretaría./

El M.Sc. Jairo Velásquez Valverde, Vocal I, se inhibe de la votación y se retira de la sesión al ser las 10:00 a.m.

Concluida la audiencia la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 03:

Dar por recibida la presentación realizada por el Lic. Juan Carlos Rojas Ramírez, colegiado, sobre el proyecto "Somos Costa Rica". Acoger el proyecto presentado considerando el interés que tiene el Colegio para la celebración del 70 Aniversario, consistente en los fines establecidos en la Ley 4770. Instruir a la Dirección Ejecutiva para que elabore una propuesta de convenio entre el Lic. Rojas Ramírez y Colypro; en la que se incluya el acuerdo de derecho patrimonial de autor y la entrega de los productos finales./ Aprobado por seis votos./ Declarado en Firme por seis votos./ Comunicar al Lic. Juan Carlos Rojas Ramírez, colegiado y a la Dirección Ejecutiva./

Artículo 04: Tribunal de Honor (Conversatorio sobre varios temas) acuerdo de Junta Directiva 21 de la sesión 050-2020.

El M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente, al ser las 10:10 a.m. autoriza el ingreso de los siguientes miembros del Tribunal de Honor: M.Sc. Oliva Ramos Benavides, Presidenta; M.Sc. Huberth Rodríguez Montero, Secretario; M.Sc. Marielos Suárez Espinoza, Vocal; Licda. Sonia Arias Acosta, Suplente y Lic. Alejandro López Calderón, Suplente; quienes al ingresar saludan a los presentes.

El señor Presidente, brinda espacio para que tanto los miembros de Junta Directiva como personal administrativo se presenten.

La M.Sc. Oliva Ramos Benavides, Presidenta, externa que, en nombre de los miembros del Tribunal de Honor, agradece profundamente la oportunidad de la audiencia, a fin de conocerlos y tener un acercamiento.

Indica que el órgano está en la mayor disposición de acatar todas las normas y competencias establecidas en la Ley y Reglamento del Colegio. Brinda un espacio para que los miembros del Tribunal de Honor se presenten.

Informa que, desde el 01 de mayo de 2020, se han venido reuniendo de manera virtual los martes en horas de la tarde, únicamente realizaron una reunión presencial el miércoles 10 de

1 junio. Considera que han venido trabajando muy bien y únicamente han tenido algunas dudas
2 en cuanto al Código Deontológico y algunas otras cosas.

3 Han recibido la inducción respectiva de manera normal, reitera que todos están en la mejor
4 disposición de trabajar para el Colegio, lo cual le alegra.

5 Los miembros del Tribunal de Honor, proceden a realizar algunas consultas respecto a
6 estipendios, Asamblea General ampliada para la presentación del Código Deontológico.

7 El M.Sc. López Contreras, Presidente, indica que el anterior Tribunal de Honor, presentó a la
8 Junta Directiva una propuesta respecto a los estipendios del órgano; por lo que la Junta
9 Directiva es consciente de que se debe realizar una equiparación, la cual debe ser conocida por
10 Asamblea General Extraordinaria ya que es un tema muy amplio y por recomendación de la
11 Asesora Legal, dado que cuando se presentan este tipo de cosas acompañadas de otras no se
12 cuenta con el tiempo para analizar todo el tema en una sola Asamblea. posiblemente se
13 agendará en la próxima si así lo permite la pandemia, porque, aunque la Junta Directiva está
14 en la mayor disposición, se encuentran atados de manos, razón por la cual se está valorando
15 cómo solventar esta situación.

16 El M.Sc. Huberth Rodríguez Montero, externa que no solamente es el Código Deontológico, sino
17 también los casos pendientes que tienen que elevarse para resolución de la Asamblea General,
18 algunos tienen seis años; por ello solicitan que en lugar de agendar los puntos del Tribunal de
19 Honor en los últimos puntos se agenden de primero, dado que en la última Asamblea General
20 se presentó una gran molestia de una colegiada involucrada y dado que los casos son tan viejos
21 se le dé prioridad a la hora de agendar.

22 El señor Presidente, externa que ese tema es uno de los prioritarios de la Junta Directiva para
23 agendar en la Asamblea General que pueda corresponder.

24 El Sr. Rodríguez Montero, indica que, al asumir como miembros del Tribunal Electoral, se
25 sorprendieron encontrar casos de tantos años sin resolver. Menciona que ANDE y APSE, han
26 logrado realizar Asambleas Generales de manera virtual, las cuales han funcionado y siendo
27 Colypro más grande que esas organizaciones, algo puede resolver para poder realizar las
28 Asambleas Generales virtuales, dado que al parecer la pandemia estará por mucho tiempo.

29 El señor Presidente externa que en el caso de ANDE y APSE es un proceso mixto, realizan un
30 acto de inauguración presencial y los demás días de manera virtual.

1 Son actividades que no pueden compararse porque un congreso es de participación voluntaria,
2 es un acto protocolario y la naturaleza de las Asambleas Generales es un proceso muy diferente
3 porque se requiere manejar un quórum para iniciar y un quórum mínimo durante el transcurso
4 de la misma, para la toma de decisiones y en ese manejo las acciones se desarrollan en el
5 periodo de la agenda y si se rompe el quórum no se puede continuar.

6 Al desear realizar la Asamblea General virtual se deben respetar los principios, se deben contar
7 con los mecanismos para verificar que las personas presentes pueden formar parte de esa
8 sesión y el mantenimiento del quórum, tomando en cuenta que el Colegio tiene más de setenta
9 mil colegiados se debe contar con una plataforma robusta, realizarla por circuito cerrado, razón
10 por la cual en este momento la opción de regionalización virtual no es viable por las
11 disposiciones del Ministerio de Salud.

12 Concluye indicando que la Procuraduría General de la República, ha emitido varios
13 pronunciamientos en los que señala que las Asambleas virtuales son viables, siempre y cuando
14 se tengan mecanismos de comunicación, transparencia, recibir mensajes de video y audio para
15 interactuar, obviamente algunos colegios profesionales son más pequeños que otros por lo que
16 se les facilita realizar las Asambleas Generales virtuales; en el caso de los congresos no están
17 amarrados a esa norma y la Asamblea se debe realizar en términos de igualdad para todos los
18 colegiados.

19 El Sr. Rodríguez Montero, indica que está seguro que a nivel mundial debe haber muchas
20 empresas resolviendo este tipo de problemas, por lo que se le ocurre que una de las formas en
21 las que puede trabajar el Colegio es realizando un cartel de licitación en el que se incluyan
22 todos los requisitos.

23 Menciona que durante la capacitación les informaron que al Tribunal de Honor se les debe
24 brindar un libro de actas, el cual lo brinda la Junta Directiva.

25 La señora Asesora Legal, aclara que, en el caso del Tribunal de Honor, maneja el libro de votos,
26 en el que van guardando los casos y no requiere ninguna apertura por parte de la Junta
27 Directiva, el Tribunal lo maneja de forma permanente; el libro de sesiones no lo brinda la Junta
28 Directiva, sino que el Tribunal debe de solicitar y la Secretaria de Junta Directiva realiza la
29 apertura correspondiente, en dicho libro se anotan las minutas del órgano; sin embargo, no se

1 anotan las discusiones de fondo, éstas se anotan en cada expediente. Indica que a la fecha no
2 ha recibido ninguna solicitud de apertura en tránsito.

3 El Sr. Rodríguez Montero, expresa que procederán a realizar la solicitud correspondiente. Añade
4 que el Tribunal desea realizar un acercamiento a los colegiados, por lo que han propuesto varias
5 cosas, las cuales considera que han dado resultado, entre ellas publicar una cápsula en el
6 boletín del Colegio, con el apoyo del Departamento de Comunicaciones.

7 La M.Sc. Oliva Ramos Benavides, Presidenta del Tribunal de Honor, indica que el Código
8 Deontológico, señala la conformación del Tribunal de Honor, sin embargo, la Ley señala otro
9 procedimiento, por lo que consulta a la Asesora Legal, cuál es el que rige.

10 La M.Sc. Barboza Topping, Asesora Legal, aclara que algunas normas son generales y otras
11 específicas, la Ley General de Administración Pública, es una norma general y la Ley 4770 es
12 más específica, por lo que siempre se debe buscar primero, en caso de no tener, se consulta la
13 norma general, en el caso del Tribunal Electoral la Ley 4770 en su artículo 42 señala el carácter
14 de autonomía del órgano y lo único que solicita es la paridad de género, a través de los
15 Reglamentos es donde se asigna los nombres de los puestos. En el caso del Tribunal de Honor
16 y de acuerdo al Reglamento, los colegios profesionales tienen la posibilidad de auto
17 administrarse, por ello es que se toman decisiones como auto nombrarse, lo cual no está en
18 contraposición con la Ley General de Administración Pública, la cual se utiliza cuando no se
19 tiene normativa para administrar. En resumen, siempre se debe buscar primero en la norma
20 específica y lo que no se busca en la general.

21 La M.Sc. Ramos Benavides, Presidenta del Tribunal de Honor, agradece el espacio brindado y
22 aclaraciones, externa además que todos los miembros del Tribunal están en la mayor
23 disposición de trabajar para el Colegio.

24 El M.Sc. López Contreras, Presidente, agradece la asistencia a los miembros del Tribunal e
25 indica que cuentan con el apoyo de la Junta Directiva y se imagina que, de la Fiscalía, Asesoría
26 Legal y Dirección Ejecutiva, que están para servirles. Desea que mientras estén ocupando sus
27 puestos, todo les salga de la mejor forma.

28 Los miembros del Tribunal de Honor, agradecen el espacio brindado y se retiran de la sesión al
29 ser las 11:00 a.m.

30 Concluida la audiencia la Junta Directiva acuerda:

1 **ACUERDO 04:**

2 **Dar por recibida la exposición realizada por el Tribunal de Honor y se atienden las**
3 **consultas realizadas./ Aprobado por seis votos./**

4 **Comunicar al Tribunal de Honor./**

5 **CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS**

6 **Artículo 05:** Criterio sobre proyecto de Ley. **(Anexo 02).**

7 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, presenta el oficio CLYP-JD-AL-C-025-2020
8 de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por su persona, en el que indica:

9 "Sirva la presente para saludarle respetuosamente y, a la vez, brindar respuesta a la solicitud
10 de criterio solicitado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea
11 Legislativa mediante oficio AL-CJ-21107-0115-2020 del 2 junio de 2020, con relación al
12 proyecto "LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES", el cual es conocido por la Comisión
13 mencionada, bajo el expediente legislativo número 21.107.

14 Al realizar una revisión exhaustiva del proyecto de ley objeto de consulta, la suscrita concluye
15 que dicho proyecto es consecuente con lo establecido en la Constitución Política en su artículo
16 25 que regula la libertad de asociación; por tanto, crear una figura denominada sociedad
17 profesional cuenta con el amparo de nuestra Carta Magna.

18 Sin embargo, es criterio de la suscrita que previo a elevarse un proyecto de esta envergadura
19 ante el Plenario Legislativo, debe analizarse el mismo a la luz de los criterios de oportunidad y
20 conveniencia. En este sentido, cabe destacar que actualmente existe normativa que cubre esa
21 necesidad, así como figuras que pueden integrar a profesionales, como pueden ser las
22 sociedades mercantiles o las asociaciones profesionales (las cuales cuentan con su respectiva
23 normativa), además, la fiscalización del ejercicio profesional está a cargo de los Colegios
24 Profesionales, cuya naturaleza jurídica como entes públicos no estatales, les confieren potestad
25 de imperio (aspecto que no se contempla en las sociedades civiles o mercantiles) manifiesta en
26 la obligatoriedad de la colegiatura.

27 Ante esta tesitura, no resulta evidente la relevancia de la creación de una nueva figura, ni el
28 respaldo que ella brindaría al correcto ejercicio profesional; por el contrario, se constituye una
29 obligación más para los Colegios Profesionales, que no necesariamente responde a los fines
30 dados por sus diferentes leyes constitutivas.

1 En el proyecto objeto de consulta, adicionalmente a las observaciones realizadas por el
2 Departamento de Servicios Técnicos en el informe AL-DEST- IJU-086-2020, pueden destacarse
3 los siguientes aspectos:

- 4 • En el artículo 1 párrafo dos; debe definirse como requisito del profesional no solo la inscripción
5 al Colegio Profesional; sino que debe establecerse que dicha persona tiene que estar al día con
6 sus obligaciones ante el Colegio y estar en pleno goce de sus derechos, ya que puede estar
7 inscrito, pero estar suspendido, por ejemplo.
- 8 • En el artículo 4 inciso b, se impone a los colegios profesionales la obligación de llevar registro
9 de las sociedades profesionales inscritas, aspecto que no responde a los fines de dichos entes.
- 10 • En el párrafo primero del artículo 5, no define la obligatoriedad de los socios respecto de
11 mantener activa su condición de colegiado, es decir, estar en pleno goce de sus derechos.
12 Además, no define que, tan amplio o restringido sería el objeto social.
- 13 • En el artículo 7 inciso b), define la obligación de acreditar la condición de colegiado para la
14 constitución de la sociedad, sin determinar que dicha situación "en pleno goce de sus derechos"
15 debe mantenerse durante el plazo social. Es omiso en la obligación de actualización de
16 atestados.
- 17 • En el artículo 8, respecto de la posibilidad de ser socio no profesional, es omiso el proyecto
18 respecto de la regulación para dichos socios, quienes no podrían ser objeto de fiscalización por
19 parte de los Colegios Profesionales. La suscrita considera que puede darse el riesgo de un
20 eventual ejercicio ilegal de la profesión, detrás de la figura societaria. La pertenencia a este tipo
21 de sociedades debería ser exclusiva de profesionales.
- 22 • En el párrafo primero del artículo 9, respecto a la figura del registro de sociedades profesionales
23 como obligación de los colegios profesionales, se reitera que la misma no es coincidente con
24 los fines de estos entes públicos no estatales.
- 25 • La implementación el artículo 23, requeriría de reforma en diferentes leyes constitutivas que
26 definen la aplicación de la normativa ética/deontológica a sus miembros, en su condición de
27 personas físicas, no como personas jurídicas. Deja abierta la interpretación respecto de
28 posibilidad de profesionales contratados por la sociedad que no sean socios, ya que la
29 responsabilidad regulada en este artículo refiere a los socios. La capacitación continua de sus

colegiados es una función propia de los colegios profesionales, dada su naturaleza y su regulación; por lo que el proyecto no aporta mayores elementos a la normativa ya existente.

- No contempla el proyecto la previsión de promulgación de un reglamento ejecutivo que operativice la ley, aspecto que destaca en la redacción del transitorio segundo, toda vez que es omiso respecto a la regulación básica para la constitución de los registros instaurados, cuya obligación recae en los Colegios. Además, de establecer un plazo corto para dicha acción.

Se adjunta al presente memorial, el Anexo 1 en el que consta las observaciones hechas por la suscrita a los numerales que componen el presente proyecto.

Con vista de los elementos anteriores, es criterio de la suscrita Asesora Legal, que Colypro debe presentar objeción al proyecto de ley número 21.107 en atención al principio de conveniencia, toda vez que se crea una nueva figura que, aunque no contravenga nuestro ordenamiento jurídico, tampoco enriquece el panorama del ejercicio profesional, toda vez que los mismos objetivos planteados pueden atenderse a través de otras personas jurídicas debidamente constituidas y que al día de hoy tienen su propia normativa.

Por otra parte, se recomienda que este proyecto de ley sea analizado por las Fiscalías de los Colegios Profesionales.

En conclusión, es criterio de la suscrita Asesora Legal que se recomienda solicitar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos que dictamine negativamente el proyecto objeto de consulta, toda vez que el mismo no aporta elementos novedosos a la regulación del ejercicio profesional y conllevaría roces con las leyes constitutivas de los colegios profesionales. En caso de no acoger esta recomendación, se considere lo siguiente:

1. En el artículo 1 párrafo dos; debe definirse como requisito del profesional no solo la inscripción al Colegio Profesional; sino que debe establecerse que dicha persona tiene que estar al día con sus obligaciones ante el Colegio y estar en pleno goce de sus derechos, ya que puede estar inscrito, pero estar suspendido, por ejemplo.
2. En el artículo 4 inciso b, se impone a los colegios profesionales la obligación de llevar registro de las sociedades profesionales inscritas, aspecto que no responde a los fines de dichos entes.
3. En el párrafo primero del artículo 5, no define la obligatoriedad de los socios respecto de mantener activa su condición de colegiado, es decir, estar en pleno goce de sus derechos. Además, no define qué tan amplio o restringido sería el objeto social.

4. En el artículo 7 inciso b), define la obligación de acreditar la condición de colegiado para la constitución de la sociedad, sin determinar que dicha situación “en pleno goce de sus derechos” debe mantenerse durante el plazo social. Es omiso en la obligación de actualización de atestados.
5. En el artículo 8, respecto de la posibilidad de ser socio no profesional, es omiso el proyecto respecto de la regulación para dichos socios, quienes no podrían ser objeto de fiscalización por parte de los Colegios Profesionales. La suscrita considera que puede darse el riesgo de un eventual ejercicio ilegal de la profesión, detrás de la figura societaria. La pertenencia a este tipo de sociedades debería ser exclusiva de profesionales.
6. En el párrafo primero del artículo 9, respecto a la figura del registro de sociedades profesionales como obligación de los colegios profesionales, se reitera que la misma no es coincidente con los fines de estos entes públicos no estatales.
7. La implementación el artículo 23, requeriría de reforma en diferentes leyes constitutivas que definen la aplicación de la normativa ética/deontológica a sus miembros, en su condición de personas físicas, no como personas jurídicas. Deja abierta la interpretación respecto de posibilidad de profesionales contratados por la sociedad que no sean socios, ya que la responsabilidad regulada en este artículo refiere a los socios. La capacitación continua de sus colegiados es una función propia de los colegios profesionales, dada su naturaleza y su regulación; por lo que el proyecto no aporta mayores elementos a la normativa ya existente.
8. No contempla el proyecto la previsión de promulgación de un reglamento ejecutivo que operativice la ley, aspecto que destaca en la redacción del transitorio segundo, toda vez que es omiso respecto a la regulación básica para la constitución de los registros instaurados, cuya obligación recae en los Colegios. Además, de establecer un plazo corto para dicha acción. Quedo a sus órdenes para cualquier otra consulta. Se suscribe atentamente;”
- La señora Asesora Legal, continua con la presentación del anexo del oficio supracitado.

Proyecto Exp. 21107	Observaciones de Asesora Legal de Junta Directiva, Colypro
LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES	
Expediente N.º 21.107	
ASAMBLEA LEGISLATIVA:	

1	En la actualidad, muchas de las actividades profesionales ya no se	
2	dan en forma individual sino que es cada vez más común que se	
3	presten como una labor de equipo, dada la complejidad que han	
4	tomado estas actividades y las ventajas que se derivan de la	
5	especialización y división del trabajo. A pesar de esa realidad, no	
6	existe en el país una legislación adecuada que venga a regular	
7	debidamente y con claridad las relaciones que se dan entre los	
8	profesionales a lo interno de la organización, que en la mayoría de	
9	los casos no son relaciones de carácter laboral ni las propias de	
10	socios capitalistas. Tampoco se regula debidamente la relación de	
11	estos profesionales con terceros.	
12	Esta iniciativa de ley tiene por objeto, precisamente, regular esta	No existen observaciones a la exposición de motivos por parte de la suscrita Asesora Legal.
13	nueva forma de asociación con el propósito de dar certidumbre	
14	jurídica a las relaciones jurídico-societarias que tienen lugar en el	
15	ámbito profesional, así como establecer un adecuado régimen de	
16	responsabilidad a favor de los usuarios de los servicios	
17	profesionales que se prestan en el marco de una organización	
18	colectiva.	
19	Para ello, el proyecto establece la posibilidad de constituir	
20	sociedades para el ejercicio de las actividades profesionales, las	
21	cuales se constituyen en centro subjetivo de imputación del negocio	
22	jurídico que se establece con el cliente o usuario, atribuyéndole los	
23	derechos y obligaciones que nacen del mismo, y, además, los actos	
	propios de la actividad profesional de que se trate son ejecutados o	
	desarrollados directamente bajo la razón o denominación social.	
	Las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales no serían	
	aplicables, sin embargo, a las sociedades de medios, es decir,	
	aquellas que tienen por objeto compartir infraestructura y distribuir	
	los costos entre varios profesionales, a las sociedades de	
	comunicación de ganancias, ni a las sociedades de intermediación,	
	que sirven de canalización o comunicación entre el cliente (con	
	quien mantienen la titularidad de la relación jurídica) y el profesional	
	persona física (que, vinculado a la sociedad por cualquier título	
	(socio, asalariado, etc.), desarrolla efectivamente la actividad	
	profesional). Se trata, en este último caso, de sociedades cuya	
	finalidad es la de proveer y gestionar en común los medios	
	necesarios para el ejercicio individual de la profesión, en el sentido	
	de no proporcionar directamente al solicitante la prestación que	
	desarrollará el profesional persona física, sino de servir de	
	intermediaria para que sea este último quien la realice, y también de	
	coordinadora de las diferentes prestaciones específicas seguidas.	

1	El régimen que se establece tiende a asegurar la flexibilidad	
2	organizativa, pues la ley permitiría que las sociedades profesionales	
3	se acojan a cualquiera de los tipos sociales existentes en nuestro	
4	ordenamiento jurídico. Ahora bien, ese principio de libertad	
5	organizativa se ve modulado por cuanto, en garantía de terceros,	
6	toda sociedad profesional se ve compelida a cumplir los requisitos	
7	establecidos en la nueva ley; en caso contrario, no será posible su	
8	constitución y su incumplimiento sobrevenido supondrá causa de	
9	disolución. Las peculiaridades que se imponen tienden a asegurar,	
10	de una parte, que el control de la sociedad corresponde a los socios	
11	profesionales, exigiendo mayorías cualificadas en los elementos	
12	patrimoniales y personales de la sociedad, incluidos sus órganos de	
13	administración, de modo que las singularidades que de antiguo han	
14	caracterizado el ejercicio profesional, con acusados componentes	
15	deontológicos, no se vean desnaturalizadas cuando se instrumenta	
16	a través de una figura societaria. Por esta razón se dispone la	
17	prohibición que pesa sobre las personas en las que concurra causa	
18	de incompatibilidad, prohibición o inhabilitación para el ejercicio de	
19	la actividad profesional que constituya el objeto social de la	
20	sociedad profesional ya constituida o que se pretenda constituir, de	
21	incorporarse como socios profesionales a tal sociedad durante la	
22	subsistencia de aquellas causas. La relevancia de los socios	
23	profesionales se traduce asimismo, entre otros aspectos, en la	
24	necesidad permanente de su identificación y en las restricciones	
25	estipuladas para la transmisibilidad.	
26	Además, y en coherencia con lo que antecede, se someten las	
27	sociedades profesionales a un régimen de inscripción constitutiva en	
28	el Registro Mercantil en todos los casos, incluso cuando se trate de	
	sociedades civiles, además de la instauración de un sistema registral	
	que se confía a los colegios profesionales a fin de posibilitar el	
	ejercicio de las facultades que el ordenamiento jurídico les confiere	
	en relación con los profesionales colegiados, sean personas físicas o	
	jurídicas.	
	En garantía de los terceros que requieran los servicios profesionales	
	se establece junto a la responsabilidad societaria, la personal de los	
	profesionales, socios o no, que hayan intervenido en la prestación	
	del servicio, respecto de las deudas que en esta encuentren su	
	origen. Este régimen de responsabilidad se extiende a todos	
	aquellos supuestos en que se produce el ejercicio por un colectivo	
	de la actividad profesional, se amparen o no en formas societarias,	
	siempre que sea utilizada una denominación común o colectiva, por	
	cuanto generan en el demandante de los servicios una confianza	
	específica en el soporte colectivo de aquella actividad que no debe	
	verse defraudada en el momento en que las responsabilidades, si	
	existieran, deban ser exigidas; regla que solo quiebra en un	
	supuesto, en el que se establece la responsabilidad solidaria y	
	personal de todos los partícipes o socios: en aquellos casos en los	
	que el ejercicio colectivo de la actividad profesional no se ampara	
	en una persona jurídica, por carecer de un centro subjetivo de	
	imputación de carácter colectivo.	

1	Finalmente, la ley también establecería con claridad el régimen tributario y de seguridad social aplicable a los socios de las sociedades profesionales. Así, en el campo tributario, la sociedad profesional tendría el carácter de transparente, por lo que los ingresos y gastos se imputarían directamente a los socios profesionales, en los términos en que se haya acordado previamente y por escrito entre ellos, siendo estos últimos los responsables de la obligación tributaria. Igualmente, en el caso de la seguridad social, los socios profesionales, en su carácter de trabajadores independientes, serían los responsables de cotizar a la Caja Costarricense de Seguro Social.	
2		
3		
4		
5		
6		
7	En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, para su estudio y pronta aprobación por parte de las señoras y los señores diputados.	
8		
9		
10	LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	
11	DECRETA:	
12	LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES	
13	ARTÍCULO 1- Definición de las sociedades profesionales	
14		
15	Se entiende como sociedades profesionales todas aquellas que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional ejercida en sociedad por dos o más profesionales, y que deberán constituirse en los términos de esta ley.	
16		
17	Para tales efectos se requerirá que la actividad profesional sea ejercida por aquellas personas que poseen un título universitario y estén debidamente inscritas ante el respectivo colegio profesional.	
18		Debe extender el concepto más allá de la inscripción al Colegio Profesional; es decir, debe estar al día con sus obligaciones ante el Colegio y estar en pleno goce de sus derechos, ya que puede estar inscrito pero estar temporalmente suspendido.
19		
20	Hay ejercicio en común de una actividad profesional cuando los actos propios de esta sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le sean atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente.	
21		
22		
23		
24	Las sociedades profesionales podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley.	
25	Las sociedades profesionales se regirán por lo dispuesto en la presente ley y, supletoriamente, por las normas correspondientes a la forma social adoptada.	
26		
27		

1	ARTÍCULO 2- Exclusividad del objeto social	
2	Las sociedades profesionales únicamente podrán tener por objeto el	No existen observaciones a este artículo por parte de la
3	ejercicio en común de actividades profesionales, las cuales podrán	
4	ser desarrolladas directamente o a través de la participación en	
5	otras sociedades profesionales. En este caso, la participación de la	
6	sociedad tendrá la consideración de socio profesional en la sociedad	
7	participada, a los efectos de los requisitos del artículo 4, así como a	suscrita Asesora Legal.
8	los efectos de las reglas que, en materia de responsabilidad, se	
9	establecen en esta ley, que serán exigibles a la sociedad matriz.	
10		
11		
12	ARTÍCULO 3- Sociedades multidisciplinarias	
13	Las sociedades profesionales podrán ejercer varias actividades	No existen observaciones a este artículo por parte de la
14	profesionales, siempre que su desempeño no se haya declarado	
15	incompatible por otra norma de rango legal.	
16		
17		
18	ARTÍCULO 4- Conformación de las sociedades profesionales	
19	Serán socios profesionales que conforman una sociedad profesional	
20	los siguientes:	
21	a) Las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el	
22	ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social y	
23	que la ejerzan en el seno de la misma en su calidad de	
24	profesionales independientes.	
25	b) Las sociedades profesionales debidamente inscritas en los	
26	respectivos colegios profesionales que, constituidas de conformidad	
27	con lo dispuesto en la presente ley, participen en otra sociedad	
28	profesional.	
29	c) Las tres cuartas partes del capital y de los derechos de voto, o	Se impone a los colegios profesionales la obligación de llevar
30	las tres cuartas partes del patrimonio social y del número de socios	
31	en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios	
32	profesionales.	
33		
34	d) Igualmente habrán de ser socios profesionales las tres cuartas	
35	partes de los miembros de los órganos de administración, en su	
36	caso, de las sociedades profesionales. Si el órgano de	
37	administración fuere unipersonal, dichas funciones habrán de ser	
38	desempeñadas necesariamente por un socio profesional.	
39	e) No podrán ser socios profesionales las personas en las que	
40	concurra causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión	
41	o profesiones que constituyan el objeto social, ni aquellas que se	
42	encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución	
43	judicial o corporativa.	
44	f) Estos requisitos deberán cumplirse a lo largo de toda la vida de la	
45	sociedad profesional, constituyendo causa de disolución obligatoria	
46	su incumplimiento sobrevenido, a no ser que la situación se	
47	regularice en el plazo máximo de tres meses contados desde el	
48	momento en que se produjo el incumplimiento.	

1	g) Los socios profesionales únicamente podrán otorgar su representación a otros socios profesionales para actuar en el seno de los órganos sociales.	
2		
3	ARTÍCULO 5- Imputación y ejercicio de la actividad profesional	
4	La sociedad profesional únicamente podrá ejercer las actividades profesionales constitutivas de su objeto social a través de personas colegiadas en el colegio profesional correspondiente.	No define la obligatoriedad de los socios respecto de mantener activa su condición de colegiado, es decir, estar en pleno goce de sus derechos. Además, no define que tan amplio o restringido sería el objeto social.
5		
6	Los derechos y obligaciones de la actividad profesional desarrollada se imputarán a la sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los profesionales contemplada en esta ley.	
7		
8		
9	En el caso de la función notarial, su ejercicio será imputado directamente al profesional otorgante, indistintamente de que los servicios sean facturados a través de la sociedad profesional.	
10		
11	ARTÍCULO 6- Denominación social	
12	La sociedad profesional podrá tener una denominación objetiva o subjetiva.	No existen observaciones a este artículo por parte de la suscrita Asesora Legal.
13		
14	Será sociedad objetiva cuando el nombre de la sociedad no corresponda con el nombre de ninguna persona física.	
15		
16	Cuando la denominación sea subjetiva se formará con el nombre de todos, de varios o de alguno de los socios profesionales.	
17		
18	Las personas que hubieren perdido la condición de socio y sus herederos podrán exigir la supresión de su nombre de la denominación social, salvo pacto en contrario. No obstante, el consentimiento de quien hubiera dejado de ser socio para el mantenimiento de su nombre en la denominación social será revocable en cualquier momento.	
19		
20		
21	El mantenimiento en la denominación social del nombre de quien hubiera dejado de ser socio que deba responder personalmente por las deudas sociales, no implicará su responsabilidad personal por las deudas contraídas con posterioridad a la fecha en que haya causado baja en la sociedad.	
22		
23		
24	En la denominación social deberá figurar, junto a la indicación de la forma social de que se trate, la expresión «profesional». Ambas indicaciones podrán incluirse de forma desarrollada o abreviada. La denominación abreviada de las sociedades profesionales se formará con las siglas propias de la forma social adoptada seguidas de la letra «p», correspondiente al calificativo de «profesional».	
25		
26		
27		
28		

1	ARTÍCULO 7- Formalización del contrato	
2	El contrato de sociedad profesional deberá formalizarse en escritura pública.	
3	La escritura constitutiva recogerá las menciones y cumplirá los requisitos contemplados en la normativa que regule la forma social adoptada y, en todo caso, expresará:	
4		
5	a) La identificación de los otorgantes, expresando si son o no socios profesionales.	
6		
7	b) El colegio profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, lo que se acreditará mediante certificado colegial, en el que consten sus datos identificativos, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.	
8		
9		
10	c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.	
11		Define esa obligación para la constitución de la sociedad, sin determinar que la condición de colegiado en pleno goce de sus derechos debe mantenerse durante el plazo social.
12		
13	d) La identificación de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.	
14		
15	ARTÍCULO 8- Inscripción registral de las sociedades profesionales	
16		
17	La constitución de una sociedad profesional deberá formalizarse mediante escritura pública y deberá ser inscrita en el Registro Nacional.	
18		
19	Con la inscripción adquirirá la sociedad profesional su personalidad jurídica.	
20		
21	En la inscripción se harán constar las menciones exigidas, en su caso, por la normativa vigente para la inscripción de la forma societaria de que se trate, las contenidas en el artículo 7 de esta ley, y, al menos, los siguientes extremos:	
22		
23	a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.	
24		
25	b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.	
26		
27	c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.	
28		
29	d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y colegio profesional de pertenencia.	

1	e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.	
2		
3	Cualquier cambio de socios y administradores, así como cualquier modificación del pacto social, deberá constar en escritura pública y será igualmente objeto de inscripción en el Registro Nacional.	
4		
5	La sociedad se inscribirá igualmente en el registro de sociedades profesionales del colegio profesional que corresponda, a los efectos de su incorporación al mismo y de que este pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados. La inscripción contendrá los extremos señalados en este artículo.	
6		
7		
8		
9	Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del pacto social serán igualmente objeto de inscripción en el registro de sociedades profesionales del colegio profesional que corresponda.	Respecto de la posibilidad de ser socio no profesional, es omiso el proyecto respecto de la regulación para dichos socios, quienes no podrías ser objeto de fiscalización por parte de los Colegios Profesionales. La suscrita considera que puede darse el riesgo de un eventual ejercicio ilegal de la profesión, detrás de la figura societaria. La pertenencia a este tipo de sociedades debería ser exclusiva de profesionales.
10		
11		
12		
13		
14		Respecto a la figura del registro de sociedades profesionales como obligación de los colegios profesionales, se reitera que la misma no es coincidente con los fines de estos entes públicos no estatales.
15		
16	El Registro Nacional comunicará de oficio al registro de sociedades profesionales del colegio profesional correspondiente, la práctica de las inscripciones, con el fin de que conste al colegio la existencia de dicha sociedad y de que se proceda a recoger dichos extremos en el citado registro profesional.	
17		
18		
19	El contenido del registro de cada sociedad profesional en el Registro Nacional y en el registro de sociedades profesionales se hará público a través de un portal en internet.	
20		
21	Las sociedades multidisciplinarias deberán inscribirse en los registros de sociedades profesionales de los colegios de cada una de las profesiones que constituyan su objeto, quedando sometida a las competencias de aquel que corresponda según la actividad que desempeñe en cada caso.	
22		
23		
24	ARTÍCULO 9- Desarrollo de la actividad profesional y responsabilidad disciplinaria.	
25		
26		Requeriría de reforma en diferentes leyes constitutivas que definen la aplicación de la normativa ética/deontológica a sus miembros, en su condición de personas físicas, no como personas jurídicas.
27		
28		

1	La sociedad profesional y los profesionales que actúan en su seno ejercerán la actividad profesional que constituya el objeto social de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario propio de la correspondiente actividad profesional.	
2		
3	Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos que se establece en la presente ley.	
4		
5	En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de la sociedad para la efectiva aplicación a los profesionales, socios o no, del régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional.	
6		
7	Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional también podrá ser sancionada en los términos establecidos en el régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional.	
8		
9	La sociedad profesional y su contratante podrán acordar que, antes del inicio de la prestación profesional, la sociedad profesional ponga a disposición del contratante, al menos, los siguientes datos identificativos del profesional o profesionales que vayan a prestar dichos servicios:	
10		
11	a) Nombre y apellidos.	
12	b) Título profesional.	
13	c) Colegio profesional al que pertenece.	
14	d) Expresión de si es o no socio de la sociedad profesional.	Deja abierta la interpretación respecto de posibilidad de profesionales contratados por la sociedad que no sean socios, ya que la responsabilidad regulada en este artículo refiere a los socios.
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21	ARTÍCULO 10- Participación en beneficios y pérdidas	
22	Los socios determinarán contractualmente y por escrito el régimen de participación de estos en los resultados de la sociedad o, en su caso, el sistema con arreglo al cual haya de determinarse dicha participación. A falta de disposición contractual, los beneficios se distribuirán y, cuando proceda, las pérdidas se imputarán en proporción a la participación de cada socio en el capital social.	No existen observaciones a este artículo por parte de la suscrita Asesora Legal.
23		
24		
25		

1	Los sistemas con arreglo a los cuales haya de determinarse	
2	periódicamente la distribución del resultado podrán basarse o	
3	modularse en función de la contribución efectuada por cada socio a	
4	la buena marcha de la sociedad, siendo necesario en estos	
5	supuestos que el contrato recoja los criterios cualitativos y/o	
6	cuantitativos aplicables. Entre los criterios se incluyen el	
7	reconocimiento del tiempo invertido en el trabajo profesional	
8	realizado, la experiencia, la especialización, el gerenciamiento y	
9	supervisión del trabajo, el derecho de clientela, entre otros criterios	
10	que pueden ser intangibles o no.	
11		
12	No será oponible entre los socios ni ante terceros ningún acuerdo	
13	sobre el régimen de participación que no conste por escrito.	
14		
15	La asamblea de accionistas deberá conocer los estados financieros	
16	de la sociedad dentro de los treinta días posteriores a la finalización	
17	del ejercicio económico. En dicha asamblea se conocerá el	
18	resultado del ejercicio y se tomará nota de la porción imputable a	
19	cada socio.	
20		
21	ARTÍCULO 11- Responsabilidad patrimonial de la sociedad	
22	profesional y de los profesionales	
23		
24	La sociedad profesional responderá con todo su patrimonio por las	No existen observaciones a este artículo por parte de la
25	deudas contraídas y la responsabilidad de los socios se determinará	suscrita Asesora Legal.
26	de conformidad con las reglas de la forma social adoptada.	
	No obstante, de las deudas que se deriven de los actos	
	profesionales propiamente dichos responderán solidariamente la	
	sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado,	
	siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad	
	contractual o extracontractual que correspondan.	
	Las sociedades profesionales deberán contar con una póliza de	
	seguro que cubra la responsabilidad en la que estas puedan incurrir	
	en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el	
	objeto social.	
	ARTÍCULO 12- Intransmisibilidad de la condición de socio	
	profesional	
	La condición de socio profesional es transmisible cuando medie el	No existen observaciones a este artículo por parte de la
	consentimiento de todos los socios profesionales. Asimismo, en el	suscrita Asesora Legal.
	pacto social podrá establecerse que la transmisión sea autorizada	
	por la mayoría de dichos socios.	

1	ARTÍCULO 13- Separación de socios profesionales	
2	Los socios profesionales podrán separarse de la sociedad	No existen observaciones a este artículo por parte de la
3	constituida por tiempo indefinido en cualquier momento. El	
4	ejercicio del derecho de separación habrá de ejercitarse de	suscrita Asesora Legal.
5	conformidad con las exigencias de la buena fe, siendo eficaz desde	
6	el momento en que se notifique a la sociedad.	
7		
8	Si la sociedad se ha constituido por tiempo determinado, los socios	
9	profesionales solo podrán separarse, además en los supuestos	
10	previstos en la legislación mercantil para la forma societaria de que	
11	se trate, en los supuestos previstos en el pacto social o cuando	
12	concurra justa causa.	
13		
14	ARTÍCULO 14- Exclusión de socios profesionales	
15		No existen observaciones a este artículo por parte de la
16		
17		suscrita Asesora Legal.
18	Todo socio profesional podrá ser excluido, además de por las	
19	causas previstas en el pacto social, cuando infrinja gravemente sus	
20	deberes para con la sociedad o los deontológicos, perturbe su buen	
21	funcionamiento o sufra una incapacidad permanente para el	
22	ejercicio de la actividad profesional.	
23		
24	Todo socio profesional deberá ser excluido cuando haya sido	
25	inhabilitado para el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio	
26	de su posible continuación en la sociedad con el carácter de socio	
27	no profesional si así lo prevé el pacto social.	
28		
29	La exclusión de un profesional de una sociedad requerirá acuerdo	
30	motivado de la junta general o asamblea de socios, requiriendo en	
31	todo caso el voto favorable de la mayoría del capital y de la mayoría	
32	de los derechos de voto de los socios profesionales, y será eficaz	
33	desde el momento en que se notifique al socio afectado.	
34		
35	La pérdida de la condición de socio o la separación, cualquiera que	
36	sea su causa, no liberará al socio profesional de la responsabilidad	
37	que pudiera serle exigible de conformidad con el artículo 11 de esta	
38	ley.	
39		
40	ARTÍCULO 15- Transmisiones forzosas y mortis causa	
41		No existen observaciones a este artículo por parte de la
42		
43		suscrita Asesora Legal.
44	En el pacto social, y fuera de él siempre que medie el	
45	consentimiento expreso de todos los socios profesionales, podrá	
46	pactarse que la mayoría de estos, en caso de muerte de un socio	
47	profesional, puedan acordar que las participaciones del mismo no se	
48	transmitan a sus sucesores. Si no procediere la transmisión, se	
49	abonará la cuota de liquidación que corresponda.	
50		
51	La misma regla se aplicará en los supuestos de transmisión forzosa	
52	entre vivos, a los que a estos solos efectos se asimila la liquidación	
53	de regímenes de cotitularidad, incluida la de la sociedad de	
54	gananciales.	

1	ARTÍCULO 16- Reembolso de la cuota de liquidación	
2	El pacto social podrá establecer libremente criterios de valoración o	No existen observaciones a este artículo por parte de la suscrita Asesora Legal.
3	cálculo con arreglo a los cuales haya de fijarse el importe de la	
4	cuota de liquidación que corresponda a las participaciones del socio	
5	profesional separado o excluido, así como en los casos de	
6	transmisión mortis causa y forzosa cuando proceda.	
7	En estos casos, dichas participaciones serán redimidas, salvo que la	
8	redención sea sustituida por la adquisición de las participaciones por	
9	otros socios, por la propia sociedad o por un tercero, siempre que	
10	ello resulte admisible de conformidad con las normas legales o	
11	contractuales aplicables a la sociedad, o bien exista consentimiento	
12	expreso de todos los socios profesionales.	
13		
14	ARTÍCULO 17- Normas especiales para las sociedades de capitales	
15	En el caso de que la sociedad profesional adopte una forma social	No existen observaciones a este artículo por parte de la suscrita Asesora Legal.
16	que implique limitación de la responsabilidad de los socios por las	
17	deudas sociales, se aplicarán, además de las restantes contenidas	
18	en esta ley, las reglas siguientes:	
19	a) En el caso de sociedades por acciones, deberán ser nominativas.	
20		
21	b) Los socios no gozarán del derecho de suscripción preferente en	
22	los aumentos de capital que sirvan de cauce a la promoción	
23	profesional, ya sea para atribuir a un profesional la condición de	
24	socio profesional, ya para incrementar la participación societaria de	
25	los socios que ya gozan de tal condición, salvo disposición en	
26	contrario del pacto social.	
27	c) En los aumentos de capital a que se refiere el inciso anterior, la	
28	sociedad podrá emitir las nuevas participaciones o acciones por el	
29	valor que estime conveniente, siempre que sea igual o superior al	
30	valor neto contable que les sea atribuible a las participaciones o	
	acciones preexistentes y, en todo caso, al valor nominal salvo	
	disposición en contrario del pacto social.	
	d) La reducción del capital social podrá tener, además de las	
	finalidades recogidas en la ley aplicable a la forma societaria de que	
	se trate, la de ajustar la carrera profesional de los socios, conforme	
	a los criterios establecidos en el pacto social.	
	e) Para que la sociedad pueda adquirir sus propias acciones o	
	participaciones en el supuesto contemplado en el artículo 15 de esta	
	ley, deberá realizarse con cargo a beneficios distribuibles o reservas	
	disponibles. Las acciones o participaciones que no fuesen	
	enajenadas en el plazo de un año deberán ser redimidas y, entre	
	tanto, les será aplicable el régimen previsto en los artículos 87 y	
	129 del Código de Comercio.	
	En cuanto al régimen de retribución de la prestación accesorio de	
	los socios profesionales, podrá ser de aplicación lo dispuesto en el	
	párrafo segundo del artículo 10 de esta ley.	

1	Las acciones y participaciones correspondientes a los socios profesionales llevarán aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias relativas al ejercicio de la actividad profesional que constituya el objeto social.	
2		
3		
4	ARTÍCULO 18- Cláusula de arbitraje	
5	El pacto social podrá establecer que las controversias derivadas del mismo que surjan entre los socios, entre socios y administradores, y entre cualesquiera de estos y la sociedad, incluidas las relativas a separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación, sean sometidas a arbitraje, de acuerdo con las normas reguladoras de la institución.	No existen observaciones a este artículo por parte de la suscrita Asesora Legal.
6		
7		
8	ARTÍCULO 19- Otras formas de organización	
9		No existen observaciones a este artículo por parte de la suscrita Asesora Legal.
10	No serán consideradas sociedades profesionales las siguientes modalidades de organización para la prestación de servicios en forma individual:	
11		
12	a) Las sociedades de medios, es decir, aquellas que tienen por objeto compartir infraestructura y distribuir los costos entre varios profesionales.	
13		
14	b) Las sociedades de comunicación de ganancias, es decir, aquellas en las que dos o más profesionales prestan individualmente sus servicios y se limitan a compartir sus honorarios con uno o más clientes o en uno o más casos.	
15		
16		
17	c) Las sociedades de intermediación, es decir aquellas que sirven de canalización o comunicación entre el cliente, con quien se mantiene la titularidad de la relación jurídica, y el profesional, persona física, quien, vinculado a la sociedad por cualquier título (socio, asalariado, etc.), es quien desarrolla efectivamente la actividad profesional.	
18		
19		
20		
21	d) Cualquier otra forma societaria cuya finalidad sea proveer y gestionar en común los medios necesarios para el ejercicio individual de la profesión.	
22		
23	Para efectos de oponibilidad entre los profesionales y ante terceros, el acuerdo respectivo deberá constar por escrito.	
24		
25	ARTÍCULO 20- Extensión del régimen de responsabilidad	
26	El régimen de responsabilidad establecido en esta ley, será igualmente aplicable a todos aquellos supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional.	No existen observaciones a este artículo por parte de la suscrita Asesora Legal.
27		
28	Se presumirá que concurre esta circunstancia cuando el ejercicio de la actividad se desarrolle públicamente bajo una denominación común o colectiva, o se emitan documentos, facturas, minutas o recibos bajo dicha denominación.	
29		
30		

1	Si el ejercicio colectivo a que se refiere esta disposición no adoptara	
2	forma societaria, todos los profesionales que lo desarrollen	
3	responderán solidariamente de las deudas y responsabilidades que	
4	encuentren su origen en el ejercicio de la actividad profesional.	
5	ARTÍCULO 21- Régimen tributario de las sociedades profesionales y	
6	de los socios profesionales.	
7	a) Las sociedades profesionales no estarán sujetas al impuesto	No existen observaciones a este artículo por parte de la
8	sobre las utilidades aplicable a las personas jurídicas establecido en	
9	el artículo 15, incisos a) y b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta,	
10	N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas; sus socios	
11	tampoco estarán sujetos al impuesto sobre la renta disponible que	
12	establece el artículo 18 de esa misma ley.	
13	b) Los ingresos y gastos de la sociedad profesional se imputarán	
14	directamente a los socios profesionales personas físicas con base en	
15	lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley.	
16	c) Los socios profesionales personas físicas a los que se refieren el	
17	artículo 4, inciso a), de esta ley, estarán sujetos al impuesto sobre	
18	la renta que se establece en el artículo 15, inciso c), de la Ley del	
19	Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus	
20	reformas, para las personas físicas con actividades lucrativas.	
21	d) El socio profesional persona física que a su vez perciba rentas	
22	como trabajador personal dependiente de la sociedad profesional	
23	estará sujeto al impuesto que establece el título II de la Ley del	
24	Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus	
25	reformas, en lo que corresponda.	
26	ARTÍCULO 22- Régimen de seguridad social de los socios	
27	profesionales y demás profesionales independientes	
	Los socios profesionales a los que se refiere el artículo 4, inciso a),	No existen observaciones a este artículo por parte de la
	de la presente ley, así como los demás profesionales que presten	
	sus servicios de manera individual estarán sujetos, en lo que se	
	refiere a la seguridad social, al régimen establecido en el párrafo	
	segundo del artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja	
	Costarricense de Seguro Social, N.º 17, de 22 de octubre de 1943 y	
	sus reformas, en su calidad de trabajadores independientes.	
	Para tales efectos, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS),	
	fijará la cuota con base en un porcentaje sobre la renta neta del	
	trabajador independiente y de conformidad con los respectivos	
	cálculos actuariales. Antes de fijar el porcentaje correspondiente, la	
	CCSS deberá dar audiencia a los colegios de los profesionales	
	afectados. Dicho porcentaje no podrá ser superior al quince por	
	ciento (15%) de la renta neta.	

1	Los profesionales que perciban rentas como trabajadores personales dependientes de las sociedades profesionales, sean socios o no, estarán sujetos al régimen establecido en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17, de 22 de octubre de 1943 y sus reformas, en su calidad de asalariados, en lo que corresponda.	
2		
3		
4		
5	ARTÍCULO 23- Los colegios profesionales apoyarán a sus agremiados mediante la capacitación de las destrezas profesionales requeridas para el debido ejercicio profesional, incluyendo aquellas relativas a una mejor organización para la prestación de sus servicios. La identificación de esas destrezas será realizada por cada colegio profesional.	La capacitación continua de sus colegiados es una función propia de los colegios profesionales, dada su naturaleza y su regulación; por lo que el proyecto no aporta mayores elementos a la normativa ya existente.
6		
7		
8		
9	ARTÍCULO 24- Reformas al Código de Comercio.	
10	Se adiciona un inciso e) al artículo 17 del Código de Comercio, N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y sus reformas. El texto dirá:	No existen observaciones a este artículo por parte de la suscrita Asesora Legal.
11		
12	Artículo 17- Es mercantil, independientemente de su finalidad:	
13	(...)	
14	e) Las sociedades profesionales, constituidas con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Profesionales.	
15		
16	ARTÍCULO 25- Derogatoria	
17	Se deroga la Ley que Autoriza Constitución de Sociedades de Actividades Profesionales, N.º 2860, de 21 de noviembre de 1961.	No existen observaciones a este artículo por parte de la suscrita Asesora Legal.
18		
19	TRANSITORIO PRIMERO- Plazo de inscripción en el Registro Nacional	
20		No existen observaciones a este artículo por parte de la suscrita Asesora Legal.
21		
22	Las sociedades profesionales constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán adaptarse a las previsiones de la presente ley, y solicitar su inscripción, o la de la adaptación en su caso, en el Registro Nacional, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta.	
23		
24		
25	Una vez vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin haberse dado cumplimiento a lo que en él se dispone, no se inscribirá en el Registro Nacional documento alguno.	
26		
27	Se exceptúan los títulos relativos a la adaptación a la presente ley, al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales y liquidadores, y a la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.	
28		
29		
30		

1	Transcurrido el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente ley, sin que haya tenido lugar la adaptación y su presentación en el Registro Nacional, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho, para lo cual se faculta al Registro Nacional para que cancele de oficio los asientos correspondientes a la sociedad disuelta.	
2		
3		
4		
5	TRANSITORIO SEGUNDO- Constitución de los registros de sociedades profesionales y plazo de inscripción en los mismos.	
6		
7	En el plazo de nueve meses contados a partir de la vigencia de esta ley, los colegios profesionales deberán tener constituidos sus respectivos registros profesionales.	No contempla el proyecto la previsión de promulgación de un reglamento ejecutivo que operativice la ley, aspecto que destaca en la redacción de este transitorio toda vez que es omiso respecto a la regulación básica para la constitución de los registros instaurados , cuya obligación recae en los Colegios. Además, de establecer un plazo corto para dicha acción.
8		
9		
10		
11	Las sociedades constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley y a las que les fuera aplicable a tenor de lo dispuesto en su artículo 1, deberán solicitar su inscripción en el correspondiente registro de sociedades profesionales en el plazo máximo de un año contado desde su constitución.	
12		
13		
14	Rige a partir de su publicación.	No existen observaciones a este artículo por parte de la suscrita Asesora Legal.
15	Gustavo Viales Villegas Diputado	
16		
17	15 de noviembre de 2018	
18	NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.	
19		
20	Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.	
21		

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 05:

Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AL-C-025-2020 de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, en el que brinda criterio respecto al proyecto de ley de sociedades profesionales Expediente 21.107. Trasladar este oficio a la Presidencia para la presentación ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa y a la M.Sc. Ana Cecilia Domian Asenjo, Prosecretaria y Representante del Colegio ante la

1 **Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (Fecoprou), para**
2 **lo que corresponda./ Aprobado por seis votos./ ACUERDO FIRME./**
3 **Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, a la Presidencia, a**
4 **la M.Sc. Ana Cecilia Domian Asenjo, Prosecretaria y Representante del Colegio ante**
5 **la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (Fecoprou)**
6 **(Anexo 02) y a la Unidad de Secretaría./**

7 **CAPÍTULO IV: CIERRE DE SESIÓN**

8 **SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL PRESIDENTE FINALIZA LA SESIÓN A LAS ONCE**
9 **HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA INDICADO.**

10
11
12 **Fernando López Contreras**

Jacqueline Badilla Jara

13 **Presidente**

Secretaria

14 Levantado de Texto: Maritza Noguera Ramírez.